

ORD N° 1564.

ANT.: 1) Oficio N°110756, de fecha 02 de julio de 2025, de Cámara de Diputadas y Diputados.

3) Oficio N°87893, de fecha 10 de diciembre de 2024, de Cámara de Diputadas y Diputados.

2) Oficio N°78484, de fecha 20 de agosto de 2024, de Cámara de Diputadas y Diputados.

MAT.: Responde solicitud de información sobre intervención en Santuario de la Naturaleza "El Morillo" ubicado en la comuna de San Clemente, región de Maule.

SANTIAGO, 21 de julio de 2025.

A : JOSÉ MIGUEL CASTRO BASCUÑÁN
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS
CONGRESO NACIONAL DE CHILE

DE : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

1. Con fecha 02 de julio de 2025, esta Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "SMA" o "Superintendencia") recibió el oficio del ANT. 1) por medio del cual se solicita informar *"informe a esta Cámara sobre la procedencia de una división por loteos de los terrenos que formen parte del Santuario de la Naturaleza "El Morillo". Asimismo indique qué actos de disposición material e intervención puede realizar el dueño del predio donde está el santuario, qué proyectos se instalarán en el predio y qué medidas de fiscalización se han llevado a cabo en dicho lugar para su conservación."*
2. Asimismo, mediante el oficio del ANT. 2) se reiteró la solicitud de información contenida en el oficio del ANT. 3) por medio del cual se solicita informar *"sobre la procedencia de la división por loteos de terrenos que forman parte de un Santuario de la Naturaleza; y, en caso afirmativo, explique el procedimiento, indicando la autoridad administrativa competente para autorizarlo. Asimismo, señale los actos de disposición material e intervención que puede realizar el dueño de un predio que ha sido declarado Santuario de la Naturaleza y si se han presentado proyectos para instalarse en el predio El*

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile
Sitio web: portal.sma.gob.cl

Página 1 de 3



Morrillo, ubicado en la comuna de San Clemente, Región del Maule, remitiendo los demás antecedentes que requiere”.

3. Al respecto, cabe tener presente que el artículo segundo de la Ley N°20.417 crea a la Superintendencia del Medio Ambiente y fija su ley orgánica (en adelante, “LOSMA”), en su artículo 1°, define a la Superintendencia como un servicio público funcionalmente descentralizado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, y sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio del Medio Ambiente, que tiene por objeto, de acuerdo a su artículo 2°, ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y la fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental (en adelante, “RCA”), de las medidas de los Planes de Prevención o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley, encontrándose facultada, de manera exclusiva, para imponer sanciones de conformidad a lo señalado en su ley orgánica.
4. En cuanto a su consulta, cumpla con informar, revisados los sistemas internos de información de esta SMA, esta Superintendencia durante el año 2024 recibió una denuncia vinculada a la Unidad Fiscalizable “LOTEO EL MORRILLO, VILCHES”, cuyo titular corresponde a “INMOBILIARIA RINCONES DEL LIRCAY SPA”, en que se alega una presunta elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, SEIA) en virtud de la división en loteos del terreno perteneciente al Santuario de la naturaleza “El Morrillo”, ubicado en la comuna de San Clemente, provincia de Talca, región del Maule. La denuncia fue individualizada bajo el expediente ID 9-VII-2024.
5. Al respecto, cumpla con informar que mediante el ORD N° 112 SMA, de 10 de enero de 2024, esta Superintendencia informó al denunciante que la denuncia fue registrada y su contenido ha sido incorporado en el proceso de planificación de fiscalización, en conformidad a las competencias de la Superintendencia del Medio Ambiente, dándose inicio a la respectiva investigación.
6. En virtud de ello, personal de fiscalización de la Superintendencia con fecha 29 de enero y 28 de agosto de 2024 efectuó una actividad de inspección ambiental en la Unidad Fiscalizable. Así también efectuó un requerimiento de información a la empresa y, se ofició al Servicio Agrícola Ganadero (en adelante, “SAG”) y a la Corporación Nacional Forestal para que informaran respecto a la Unidad Fiscalizable. Dichos antecedentes quedaron sistematizados en el Informe de Fiscalización Ambiental IFA DFZ-2024-313-VII-SRCA.
7. Cabe hacer presente que, la información y los antecedentes recabados en la etapa investigativa de la presente denuncia, se encuentran en análisis en Nivel Central de la SMA. En consecuencia, al encontrarse esta investigación en curso, los documentos y antecedentes que la conforman deben ser confidenciales, en tanto cualquier forma de publicación, ya sea total o parcial, podría afectar los resultados de ésta.
8. En razón de ello, se hace presente que la reserva de estos documentos se mantendrá hasta el momento que se formulen cargos al titular y se inicie el procedimiento administrativo que corresponda, o bien, se disponga el archivo de los antecedentes en razón de la inexistencia de hallazgos. En cualquiera de esos casos, toda la información obtenida en la etapa de investigación



pasará a ser de libre acceso público y podrá ser consultada en SNIFA en el siguiente enlace:
<https://snifa.sma.gob.cl/UnidadFiscalizable/Ficha/22741>

9. Ahora bien, respecto a la entidad competente para pronunciarse acerca de la división de loteos de terrenos que forman parte de un Santuario de la Naturaleza, cumpla con informar que por una parte, le corresponde al SAG pronunciarse acerca de la subdivisión de predios rústicos, de conformidad al Decreto Ley N°3.516, de 1980 y el Decreto N° 47 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y por otra, le corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, proponer los santuarios de la naturaleza, de conformidad al artículo 70 letra b) de la Ley N°19.300.
10. De conformidad a ello, y en virtud del inciso 2° del artículo 14 de la Ley N°19.880, cumpla con remitir los antecedentes de su consulta, a los referidos servicios para efectos que puedan darle respuesta directa.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

BRS/JAA/CRT

Distribución:

- Cámara de Diputadas y Diputados. Correo electrónico: ofiscalizacion@congreso.cl
- Ministerio del Medio Ambiente. Correo electrónico: oficinadepartessmma@mma.gob.cl
- Dirección Regional de Maule, Servicio Agrícola Ganadero. Correo electrónico contacto.maule@sag.gob.cl; opartes.maule@sag.gob.cl

C.C.

- Oficina Regional de Maule, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

Expediente Cero Papel N° 19.235/2024 y 14912/2025

